



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, los Expedientes, N° 2019-0082736, N° 2019-0074520, N° 2019-0046313 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0046313, el señor José Luis Ayllón Carreño, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Venta de monturas de lentes", en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 250, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 250, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Cailloma N° 246, 250, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N° D000046-2019-DPHI-SFG/MC de fecha 25 de octubre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 18 de setiembre de 2019, el inmueble matriz está compuesto estructuralmente por muros de adobe en primer piso y quinchá en el segundo, con entrespiso de estructura de vigas, viguetas y entablado de madera, en la fachada presenta un balcón de cajón corrido, el establecimiento se ubica en el sector del primer piso con acceso desde la vía pública, comprende dos ambientes con pisos cerámicos y porcelanato y un servicio higiénico con enchape cerámico en piso y paredes; que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, el giro comercial solicitado es "venta de monturas de lentes" que se encuentra conforme según el código G-52-3-9-11, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005 y modificatorias; que se habrían ejecutado adecuaciones que no corresponden a la estructura original del inmueble como: instalación de cortinas enrollable y rejas en la ventana de la fachada del establecimiento, acondicionamiento de servicio higiénico con deficiente sistema de ventilación y revestimiento cerámico en muros y piso, construcción de pórticos de concreto armado, cambio de materiales de acabado del piso; así mismo, se señala que en el 2016 se advirtió la ejecución de obras sin autorización; por lo que, se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22, 27 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 5 de la Ordenanza n.° 1608-MML;

Que, mediante el Oficio N° D001383-2019-DPHI/MC de fecha 28 de octubre de 2019, se comunica al señor Fredy Juan Quintana Reyes, lo verificado en la inspección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 250, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0074520 de fecha 11 de noviembre del 2019, el señor José Luis Ayllón Carreño, identificado como propietario del inmueble solicita ampliación de plazo para la presentación de sus argumentaciones.

Que, mediante el Oficio N° D001499-2019-DPHI/MC de fecha 14 de noviembre de 2019, se comunica al señor José Luis Ayllón Carreño, se concede la prórroga de ampliación de plazo por 30 días hábiles para subsanar las observaciones referidas a la solicitud.

Que, mediante el Expediente N° 2019-0082736 de fecha 29 de noviembre del 2019, el señor José Luis Ayllón Carreño, identificado como propietario del inmueble, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D001499-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 014-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 17 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor José Luis Ayllón Carreño, quien señala que tomo conocimiento del régimen de excepción temporal dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1255, adjunta los documentos solicitados para regularizar las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble, al respecto, los documentos presentados corresponden a parte de los requisitos para acogerse al Régimen antes mencionado, lo que constituye otro proceso administrativo que no es materia de evaluación en este trámite que sigue de autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así mismo, con dichos documentos ratifican que las obras detectadas al momento de la inspección ocular no cuentan con las autorizaciones correspondientes, contraviniendo los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; en el presente proceso administrativo no corresponde conceder autorizaciones en vía de regularización contraviniendo el artículo 2° de la Ley N° 27580; respecto al giro de “Venta de Montura de Lentes” se debe mencionar que este no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML publicado el 5 de diciembre del 2019; para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1); concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Venta de Monturas de Lentes", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles" y por no contemplarse en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a Ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

**PERÚ****Ministerio de Cultura****DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL****DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de Monturas de Lentes", para el inmueble ubicado en Jr. Cailloma N°250, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notifíquese al señor José Luis Ayllón Carreño, la presente Resolución Directoral, para fines consiguientes.

Regístrese y notifíquese.